Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

C. DAVID MARTINEZ VERANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ
EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Resolución procedente.
Expediente: 28TM2019G0037.
Bitácora: 09/DLA0161/04/19.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del proyecto denominado «**ÁREA CONTRACTUAL BG-04**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa denominada **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, Tamaulipas; y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 16 de abril de 2019, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el escrito número HSECQ-008-04-19 de fecha 16 de abril de 2018, mediante el cual se presentaron la **MIA-R** y **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **28TM219G0037**.

II. Que mediante Instrumento Público Núm. 43,278 de fecha 08 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe de la Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Titular de la Notaria Publica Núm. 24 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; el C. David Martínez Verano acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

III. Que el 25 de abril de 2019, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/16/2019** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado de los ingresos de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 16 al 24 de abril de 2019, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

IV. Que el 30 de abril de 2019, mediante el escrito número **HSECQ-010-04-19** de fecha 29 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGEERC**, originales de las páginas 9 y 10 del periódico «El Norte», en el que llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** los días 22 y 23 de abril de 2019. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**.

V. Que el 30 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

VI. Que el 27 de noviembre de 2019, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1676/2019** de fecha 08 de noviembre de 2019, se notificó al **REGULADO** del requerimiento de presentación de Información Adicional, con motivo de aclarar las insuficiencias observadas en la información que conforma tanto a la **MIA-R**, como al **ERA**. Estableciéndose en el Acuerdo Segundo del citado oficio, un plazo no mayor a cuarenta días hábiles para su presentación, contados a partir de la notificación de este, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VII. Que el día 23 de enero de 2020, mediante el escrito número **HSECQ-004-1-2020** de fecha 23 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la Información Adicional del **PROYECTO**, solicitada mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1676/2019** de fecha 08 de noviembre de 2019.

VIII. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R**, el **ERA** y la Información Adicional del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** pretende desarrollar actividades de extracción de hidrocarburos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 5, inciso D), fracción I del **REIA**;

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de un **PROYECTO** que tiene como objetivo el desarrollo y producción de los yacimientos de gas húmedo no asociado del **ÁREA CONTRACTUAL BG-04**, el cual fue adjudicado al **REGULADO** bajo Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de licencia, Núm. **CNH-R02-L03-BG-04/2017**.

IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. En este sentido, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional (**MIA-R**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 fracción III del **REIA**.

V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/16/2019** de la Gaceta Ecológica **ASEA** el 25 de abril de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 08 de mayo de 2019, y durante el periodo del 25 de abril al 08 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R**, la Información Adicional y **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

Datos generales del Proyecto

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción I del **REIA**, en donde se señala que se deberá incluir en **la MIA-R**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-R**, así como en la Información Adicional, se indicó que el **PROYECTO** tiene por objetivo el desarrollo y producción de los yacimientos de gas húmedo no asociado del **ÁREA CONTRACTUAL BG-04**.

Descripción de las obras o actividades

IX. Que el artículo 13 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. Por lo que una vez analizado el contenido de la **MIA-R** y de la **Información Adicional** y por cuanto hace a la descripción de las obras, actividades, ubicación geográfica, etapas, duración y particularidades de ejecución de este, se tiene lo siguiente:

1. Que en la **MIA-R**, el **REGULADO** manifestó como obras previstas, la perforación de dos Pozos Exploratorios denominados Aquiles 101 y Aquiles 201, así como ejecutar la Prospección Sísmica 3D y la construcción de dos caminos de acceso, dentro del **ÁREA CONTRACTUAL BG-04** en el municipio de Méndez, estado de Tamaulipas.

2. Que el **REGULADO** precisó en el contenido de la **Información Adicional**, la ubicación geográfica y superficies de las siguientes obras:

   Pozos Exploratorios:

Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

[redacted]
Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Camino de Acceso Pozo Aquiles 101:

[redacted]
Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Camino de Acceso Pozo Aquiles 201:

[redacted]
Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

[redacted]
Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Prospección Sísmica 3D:

Las coordenadas relativas a la poligonal de la Sísmica 3D, se encuentran manifestadas en la **página 26 a la 34** de la **Información Adicional**, la cual ocupa una superficie de 70 km², en donde se requerirán 18.36 Has, para el CUSTF, dicha superficie está conformada por 16.17 ha de matorral espinoso tamaulipeco y 2.19 ha de mezquital (líneas fuente y receptoras). Asimismo, para el desarrollo de la sísmica será utilizado el equipo de vibrado, en donde se respetará la vegetación arbórea.

USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN TOTAL DE LOS POLIGONOS DE LINEA FUENTE (4m de ancho)			
USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN	Has	km2	Porcentaje %
TA -AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL	34.30	0.34	55.37%
MET - MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO	9.27	0.09	14.97%
MKX - MEZQUITAL DESÉRTICO	1.32	0.01	2.13%
H2O - CUERPOS DE AGUA	0.28	0.00	0.46%
PC - PASTIZAL CULTIVADO	14.40	0.14	23.25%
PI - PASTIZAL INDUCIDO	2.37	0.02	3.82%
TOTAL	61.94	0.62	100.00%
USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN TOTAL DE LOS POLIGONOS DE LINEA RECEPTORA (2m de ancho)			
USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN	Has	km2	Porcentaje %
TA -AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL	24.04	0.24	54.62%
MET - MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO	6.89	0.07	15.67%

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 AÑO DE LEONA VICARIO

MKX - MEZQUITAL DESÉRTICO	0.87	0.01	1.98%
H2O - CUERPOS DE AGUA	0.21	0.00	0.47%
PC - PASTIZAL CULTIVADO	10.36	0.10	23.54%
PI - PASTIZAL INDUCIDO	1.64	0.02	3.73%
TOTAL	44.01	0.44	100.00%

USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN TOTAL DE POLIGONOS SUJETOS A CUST					
OBRA	TIPO DE VEGETACIÓN	Has	km2	Porcentaje %	TOTALES Has
LINEA RECEPTORA	MET - MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO	6.89	0.0689	37.55%	7.76
	MKX - MEZQUITAL DESÉRTICO	0.87	0.0087	4.74%	
LINEA FUENTE	MET - MATORRAL ESPINOSO TAMAULIPECO	9.28	0.09	50.53%	10.60
	MKX - MEZQUITAL DESÉRTICO	1.32	0.01	7.18%	
	TOTAL Has	18.36	0.1836	100.00%	18.36

3. Que con respecto a la instalación de campamentos, el **REGULADO** manifestó que éstos se ubicarán dentro del cuadro de maniobras para los pozos exploratorios y para la sísmica, serán ubicados dentro del Área del Proyecto, en los cascos de los Ranchos más cercanos (Rancho el Barril o Santo Tomás).

4. Que con respecto a la superficie de ocupación de las obras del **PROYECTO**, así como del uso de suelo y vegetación identificados por el **REGULADO** en las ubicaciones manifestadas; se tiene lo siguiente:

Superficie total para Caminos de Acceso				
Camino de Acceso	Clave de Vegetación	Descripción	Superficie (Ha)	Porcentaje
Camino Pozo Aquiles-101	PC	PASTIZAL CULTIVADO	0.03	2%
	TA	AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL	0.10	5%
Camino Pozo Aquiles-201	PC	PASTIZAL CULTIVADO	0.89	43%
	PI	PASTIZAL INDUCIDO	0.46	22%
	TA	AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL	0.59	29%
		TOTAL	2.07	100%

5. Que de acuerdo con lo manifestado en la **Información Adicional**, el **REGULADO** manifestó que no se detectaron especies de flora catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo precisó que si fueron identificadas especies de cactáceas de valor ecológico y de lento crecimiento, identificándose la presencia de las siguientes especies vegetales:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

ESPECIES DE LENTO CRECIMIENTO			
Familia	Genero	Especie	Estatus
Cactaceae	**Echinocactus**	**texensis**	*
Cactaceae	**Echinocereus**	**enneacanthus**	*
Cactaceae	**Ferocactus**	**hamatacanthus**	*

Que con respecto a la preparación del sitio, el **REGULADO** manifestó que se iniciará con trabajos de limpieza, desmonte y/o despalme de los sitios donde se ubicarán las obras de Prospección sismológica 3D, Exploración y Explotación de pozos. En esta misma fase, se acondicionan los caminos de acceso primarios y también las extensiones de caminos de terracería para los accesos a los Pozos, de acuerdo con las especificaciones de la Normatividad Vigente. Asimismo, señaló que, para el acondicionamiento de las líneas sísmicas, se requerirá de equipo especializado que únicamente eliminará la parte superior de la vegetación sin remoción de tallos, raíces y suelo con el objeto de promover la recuperación natural de las líneas una vez terminadas las actividades de exploración. En donde de forma paralela a su ejecución se llevará a cabo la restauración de las líneas.

6. Que referente a la construcción de los pozos, el **REGULADO** señaló que se realizará compactación del terreno natural, conformación y rastreo de terracerías, formación y compactación de terraplenes, así como el revestimiento del camino y cuadro de maniobras, construcción de contrapozo de concreto, instalación de guardaganados, puerta metálica y cercas de alambre, así como movimiento de material y equipo requerido para la perforación de pozos.

7. Que de acuerdo con lo manifestado, la perforación de los pozos se realizará mediante **cinco etapas**, las cuales se indican en la **página II-97** a la **II 101** de la **MIA-R**.

   Aunado a lo anterior, el **REGULADO** precisó que una vez concluida la perforación se dejará instalado el árbol de válvulas, el cual tendrá la función de controlar y regular la producción del pozo. Las válvulas e indicadores de presión y temperatura controlarán y monitorean las condiciones que puedan presentarse dentro del pozo. Para el caso de los campamentos, se instalan en los cascos de los ranchos, colocando "campers" donde se ubican todos los instrumentos de trabajo, dormitorios y comedores en donde estos mismos se ubican en áreas ya impactadas y son puestos en áreas de pastizales

   Todos los servicios de apoyo como los contenedores metálicos, las letrinas portátiles y los diferentes vehículos se ubican dentro de la superficie destinada al campamento. Cabe aclarar que la mayoría de las estructuras son semifijas, esto es, son estructuras (campers), que son llevadas al sitio y solamente sujetadas al suelo por cuerdas y pijas.

8. Que de acuerdo con lo manifestado en la **Información adicional**, el **REGULADO**, adicionó a las etapas de desarrollo del **PROYECTO**, la etapa de abandono así como sus medidas de mitigación y restauración de la citada etapa, la cual se indica en la **página 44** a **46**.

9. Que con respecto a los fluidos de perforación a emplear, el **REGULADO** presentó el resumen de las propiedades de los fluidos por etapas, la cual se desglosa en la **página II-89** de la **MIA-R.**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

10. Que el **REGULADO** precisó que, con el objeto de minimizar el daño a la formación y maximizar el contacto de las intercalaciones arenosas con el empaque conductivo de las fracturas y mejorar el recobro de reservas, se llevará a cabo la terminación de los pozos previstos, mediante lo que denominó fracturamiento hidráulico convencional, el cual se realizará con geles de baja carga polimérica con propiedades que permitan propagar las fracturas y emplazar volumétricamente el agente apuntalante en la misma de acuerdo a las concentraciones de diseño propuesto en la cedulas de fractura; o en su caso mediante técnica híbrida, en donde se empleará «Slick Water» o agua tratada con inhibidor de arcillas y reductor de fricción, en la cual el apuntalante de fractura se cambia por un gel activado.

Al respecto no se omite precisar que, como parte del contenido presentada en la **Información Adicional**, el **REGULADO** manifestó a texto lo siguiente:

> *"La información referente al fracturamiento, mencionada en el Capítulo II, fue de forma informativa; tomando en cuenta el Anexo C (Información Complementaria) adjuntado a este documento, el cual corresponde a un Programa Tipo de Reparación Mayor (RMA) del regulado, el cual menciona en la Tabla 12.1- Distribución de tiempos de la intervención (Ver Tabla 19). El tipo de Fracturamiento es convencional. Así mismo, es importante comentar que para ésta actividad no es necesario Equipo de Perforación" ... "La información solicitada para Fracturamiento Hidráulico es presentada en el Anexo C del documento".*
>
> (Énfasis añadido)

11. Que con base en el programa general de actividades presentado el **REGULADO** manifestó que para las actividades de la prospección sísmica, requerirá de seis semanas de ejecución; mientras que para la ejecución de las obras y actividades de perforación de pozos se requieren dos meses de construcción; asimismo señaló un periodo de **veinticinco años** para la ejecución el **PROYECTO**, en el cual se incluyen las actividades de operación y mantenimiento en caso de resultar que alguno de los pozos resulte productor.

12. Que el **REGULADO** manifestó que agua congénita derivada de las diversas actividades, ya sea perforación, operación o mantenimiento, será enviadas a las estaciones de recolección las cuales se encargan de la separación del producto, dichas estaciones no están siendo operadas por esta empresa, sino por PEMEX, o bien en el caso de las aguas derivadas de alguna operación de mantenimiento o perforación serán llevadas a Disposición Final por un tercero autorizado.

13. Que el **REGULADO** señaló que se cuenta con un Plan de Manejo de residuos peligrosos y de manejo especial para el **ÁREA CONTRACTUAL BG-04**; en el que se incluye el manejo temporal y disposición de los residuos de manejo especial y peligrosos, que se generen durante las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO**. Asimismo, señaló que se cuenta con el servicio de una empresa prestadora de servicios en materia de manejo de residuos, denominada **Transportes y Servicios DLG S.A. de C.V.**, la cual manifestó, cuenta con la autorización número **28-ASEA-T-RME-14-18**, otorgada a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0799/2018** de fecha 23 de julio del 2018.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

El desarrollo y descripción a detalle de las actividades, trabajos y maniobras que conforman cada una de las obras del **PROYECTO**, fueron incluidos en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, en la **Información Adicional** y Anexos Digitales que los acompañan. Asimismo, no se omite señalar que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo de gas (metano) en cantidades superiores a lo establecido en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la **LGEEPA** y 17 último párrafo de su **REIA**, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 13 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables; es que, considerando que el **PROYECTO** tendrá lugar en el municipio de Méndez, Tamaulipas; se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos jurídicos:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

En el caso particular del **POEGT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores con la Administración Pública Federal, que permita generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional. Por lo que, en este sentido y considerando la ubicación geográfica del **PROYECTO**, se identificó que este se encuentra inserto en la Unidad Ambiental Biofísica 109 (**UAB 109**), de la cual se resaltan las siguientes características:

UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Política ambiental	Estrategias
109	Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur	Ganadería Industria	Desarrollo Social - Preservación de Flora y Fauna	Aprovechamiento Sustentable	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

Al respecto, el **REGULADO** argumentó que de acuerdo con las Estrategias establecidas en la **UAB 109** del **POEGT**, estas son compatibles con el desarrollo del **PROYECTO** de explotación de gas no asociado en el **ÁREA CONTRACTUAL BG-04**; toda vez que, en la **MIA-R** están consideradas de manera indirecta, las estrategias 1, 2 y 3 (A preservación); 14 (D Restauración) y 15 y 18 (E Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios); ya que todas ellas forman parte del diagnóstico ambiental, identificación y evaluación de los impactos ambientales, así como, de las medidas de prevención y mitigación en materia de conservación y restauración de los ecosistemas de los matorrales xerófilos en las llanuras de Nuevo León y Tamaulipas.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

B. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)

El **POERCB** promueve el desarrollo de las actividades productivas en aquellas áreas donde se presenten las condiciones ambientales, sociales y económicas más aptas para ello, con la finalidad de inducir las actividades, este ordenamiento ecológico define estrategias, lineamiento, objetivos específicos y criterios de regulación ecológica, encaminados a hacer que el desarrollo de la cuenca sea consistente con los principios y líneas de la política ambiental federal y de los estados participantes, particularmente en lo relativo a la explotación, uso y aprovechamiento del suelo a partir de su vocación y aptitud, en el ámbito de sus facultades.

En este sentido y derivado de la ubicación geográfica del **PROYECTO**, se identificó que este se encuentra inserto en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA APS-60, APS-171, APS-172, PRO-392** y **PRO-405**, de la cual se resalta lo siguiente:

POERCB		
UGA	**Estrategia Ecológica**	**Lineamientos Ecológicos y Objetivo**
APS-60	APS/AG (Aprovechamiento Sustentable/ Agricultura).	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L12: 01, 02, 03;
APS-171	APS/CO (Aprovechamiento Sustentable/ Conservación).	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L9: 01, 02, 03; L10: 01, 02;
APS-172	APS/AH (Aprovechamiento Sustentable/ Asentamientos Humanos).	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04
PRO-392	PRO/FO (Protección / Forestal).	L5: 01, 02; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L15: 01, 02, 03
PRO-405	PRO/PE (Protección / Pecuario).	L5: 01, 02: L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03

Al respecto, el **REGULADO** argumentó que de estas 05 UGA's aplicables únicamente 07 de sus 19 Lineamientos Ecológicos, tienen relación con la industria petrolera (**L5, L6, L7, L8, L12, L13** y **L15**), los restantes 12 están relacionados con otras actividades productivas que se desarrollan en la región y que de igual manera, de los 76 objetivos planteados que le aplican a las **UGA APS-60, APS-171, APS-172, PRO-392** y **PRO-405**, solo 19 están relacionadas con la industria petrolera.

página de la 95 a 98 de la Información Adicional

Con respecto a las estrategias, acciones y/o medidas que serán instrumentadas para el cumplimiento con lo establecido en los criterios de regulación ecológica el **REGULADO** presentó la siguiente tabla de referencia:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

VINCULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON EL POERCB			
FACTOR	**CRE**	**DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA**	**VINCULACIÓN PROPUESTA POR EL REGULADO**
Agua	1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	En caso de generarse aguas residuales sanitarias, deberán colectarse en sanitarios o fosas sépticas portátiles y dispuestas de acuerdo a lo indicado en la normatividad ambiental, como se menciona en el Capítulo II, Capítulo VI, se contratará a una empresa que cuente con las autorizaciones en materia correspondientes para llevar a cabo recolección, transporte y descarga. Se prohíbe descargar las aguas residuales en cuerpos de agua dentro y fuera del área de estudio. Se prohíbe el vertimiento de este tipo de residuos en el suelo o drenes y canales de la Comisión Nacional del Agua CNA Para el uso de agua de pozos, drenes y canales cercanos, se deberá contar previamente con la autorización de la Comisión Nacional del Agua. Para minimizar las afectaciones sobre la cobertura vegetal natura que ayuda a la captación de agua y conservación de suelos, se optará por el establecimiento de caminos de acceso para la obra, se usarán los caminos ya existentes aledaños al sitio del proyecto, trazo del camino, así mismo para la vegetación afectada se aplicarán el Programa de Restauración.
	3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	
	9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	
	12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	
	15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	
Suelos	16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Deberán de aprovecharse al máximo los caminos existentes y derechos de vía, rehabilitándolos, con objeto de reducir la afectación en nuevas áreas o nuevos que se vayan a abrir. Estos caminos deberán conservarse en condiciones óptimas de tránsito,
	17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

VINCULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON EL POERCB			
FACTOR	**CRE**	**DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA**	**VINCULACIÓN PROPUESTA POR EL REGULADO**
	20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	durante las obras y hasta el final de los trabajos, así mismo al final de los trabajos se deberán dejar los caminos en condiciones de tránsito para supervisión de la obra durante la vida útil de la obra. Para la apertura de cuadros de maniobras, derechos de vía, caminos de acceso, se aplicará el plan de rescate y trasplante de especies de Flora enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010., que pudieran verse afectadas, con la finalidad de mantener y promover pareas de conservación cercanas al proyecto. Para la nivelación y comparación del terreno se deberán utilizar los bancos de material existentes preferentemente. Al concluir las obras, deberá realizarse la limpieza del sitio y en caso de derrames o fugas, aplicar los programas de saneamiento de suelos contaminados. Asimismo, ajustarse a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación
	27	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m2/habitante).	
Cobertura vegetal	30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal	En ninguna etapa de desarrollo de la obra, se utilizarán productos químicos (herbicidas no autorizados) o la quema en la eliminación de la cobertura vegetal. Esto es con el fin de evitar la erosión, muerte de la fauna silvestre y para prevenir incendios en el área del proyecto de referencia. Para los caminos de acceso, se deberá respetar el criterio de distancia mínima – área mínima. Para minimizar las afectaciones sobre la cobertura vegetal natural por el establecimiento de caminos de
	34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.	
	37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	
	39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

VINCULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON EL POERCB			
FACTOR	**CRE**	**DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA**	**VINCULACIÓN PROPUESTA POR EL REGULADO**
	41	Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	acceso para la obra, se usarán los caminos ya existentes aledaños al sitio del proyecto, trazo del camino y ducto. En cualquier actividad de las diferentes etapas de desarrollo de la obra proyectada, deberá evitarse el acumulo de suelo y material vegetal, dentro o fuera de la superficie autorizada, estos serán dispersados y/o utilizados en las actividades de nivelación, y para su dispersión no deberán afectar más cobertura vegetal. Aplicar el plan de rescate y trasplante de especies de Flora enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para la apertura de cuadros de maniobras, derechos de vía, caminos de acceso, se aplicará el plan de rescate y trasplante de especies de Flora enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudieran verse afectadas. Así como aquellas que se catalogan de importancia ecológica.
Fauna	44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial	Ajustar los horarios de actividad al período diurno en la medida que sea posible, para que disminuya el efecto de dispersión de la fauna. Se realizarán pláticas de inducción respecto a la normatividad ambiental vigente y aplicable con ayuda de material de apoyo (Se elaborarán y distribuirán trípticos y carteles) que garanticen la comprensión por parte de todo el personal involucrado en las actividades del proyecto, previo a cada etapa de desarrollo del proyecto, y de manera periódica. Se hará hincapié en la importancia de la fauna silvestre y de las especies locales que se encuentren bajo protección, con objeto de evitar que se colecten, capturen, consuman, cacen o comercialicen, y se lleven a cabo acciones normadas por la Ley General de Vida Silvestre.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

VINCULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON EL POERCB			
FACTOR	**CRE**	**DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA**	**VINCULACIÓN PROPUESTA POR EL REGULADO**
			Ajustar los horarios de actividad de los equipos de mayor emisión de ruido, al período diurno o utilizar silenciadores de escapes. En Apego a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994. En caso de atropellamiento accidental de algunos individuos, se deberá reportar inmediatamente al responsable ambiental de la obra, para su atención, guardando el registro fotográfico de las acciones ejecutadas, hasta que el individuo pueda ser liberado. La supervisión por parte del responsable ambiental de la obra deberá llevar una bitácora con un registro fotográfico de los individuos y especies muertas y/o con daño físico producto de las actividades de las obras. En caso de que por las acciones de la construcción de las obras la fauna silvestre quede atrapada o presente un daño físico que le impidan realizar sus actividades naturales, se deberá aplicar el procedimiento de protección y dispersión para la fauna silvestre del sitio del proyecto. Para la apertura de cuadros de maniobras, derechos de vía, caminos de acceso, se aplicará el Programa de Ahuyentamiento rescate y reubicación de Fauna.
Alternativas económicas y productivas	63	Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	Para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, deberá establecerse como velocidad máxima permisible de 30 km/h en el camino de terracería, al área de influencia. El material de revestimiento que se transporte en camiones deberá estar cubierto con lonas y previamente humedecido para evitar la dispersión y suspensión de partículas en el aire. El almacenamiento, manejo, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, deberá realizarse como lo establezcan las autoridades estatales y locales.
	64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	
	65	Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

VINCULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON EL POERCB			
FACTOR	**CRE**	**DESCRIPCIÓN DE CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA**	**VINCULACIÓN PROPUESTA POR EL REGULADO**
			Preferentemente estos residuos deberán disponerse en el relleno sanitario más próximo al sito. No se instalarán sitios temporales de almacenamiento de sustancias, materiales o residuos, que pudieran producir contaminación de suelo en áreas inundables y/o en las partes altas o aquellas que pudieran propiciar arrastre hacia algún cuerpo de agua.
Capacitación y educación ambiental	72	Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	1. Instrumentar un Programa de capacitación y/o inducción ambiental con base en un catálogo de información que deberá contener los siguientes temas: a) Normatividad ambiental vigente aplicable (leyes y normas) b) Programa de Manejo de Residuos sólidos, residuos peligrosos y aguas residuales . c) Procedimiento de protección y dispersión a la fauna silvestre. El citado programa, deberá ser acorde con las políticas de seguridad y medio ambiente de la empresa que desarrolle el proyecto. Dentro de las políticas de medio ambiente se hará mención: Naturaleza del proyecto Normatividad ambiental Características bióticas y abióticas Identificación de impactos ambientales Medidas de prevención y mitigación. Monitoreo de medidas de prevención y mitigación.

Al respecto, esta **DGGEERC** observa que, si bien ningún Lineamiento, ni Criterio de Regulación Ecológica previstos en las **UGA APS-60, APS-171, APS-172, PRO-392** y **PRO-405** denota prohibición o restricción alguna para el desarrollo de las actividades vinculadas con el Sector Hidrocarburos; el **REGULADO** deberá atender a las medidas que, en complemento a las propuestas, se solicitan en el **TÉRMINO NOVENO, Condicionante 12**, toda vez que, estas se encuentran encaminadas a coadyuvar con la política ambiental de Protección prevista en la **UGA PRO-392** y **PRO-405**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

IX. Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación entre el instrumento y el PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua y bienes nacionales	El **REGULADO** señaló que, durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento de las nuevas obras e instalaciones pueden existir descargas de aguas residuales de uso doméstico.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El **REGULADO** señaló que, dicha norma es aplicable a los vehículos automotores que se utilizan para los recorridos de campo en la operación y mantenimiento de las instalaciones de pozos, ductos y estaciones de recolección de gas. Por lo anterior, se le indica que deberá adoptar medidas con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Norma.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	El **REGULADO** indicó que, durante la operación, mantenimiento y abandono de instalaciones del **PROYECTO** se utilizarán camionetas y camiones de carga con este tipo de sistema de combustión, para el transporte de insumos y personal para la realización de las actividades y obras programadas. Por lo anterior, se le indica que deberá adoptar medidas con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El **REGULADO** señaló que, durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento de las nuevas obras, se realizarán actividades del **PROYECTO** en donde se generarán varios tipos de residuos peligrosos. Por lo anterior, se le indica que deberá adoptar medidas con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Norma.
NOM-054-SEMARNAT-1994 Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	El **REGULADO** señaló que, durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento de las nuevas obras, se generarán residuos peligrosos que requieren de una clasificación conforme a sus propiedades **CRETIB**. Por lo anterior, deberá adoptar medidas con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Norma.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación entre el instrumento y el PROYECTO
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El **REGULADO** señaló que las superficies de cuadros de maniobra, caminos de acceso y desarrollo de la sísmica del **PROYECTO**, se ubican parcialmente en áreas con vegetación forestal característica de zonas áridas, en donde se distribuyen especies sensibles de flora y fauna. Por lo anterior se deberá realizar un programa de rescate de especies, y selección del sitio para estas. De lo anterior, el **REGULADO** deberá presentar evidencia del cumplimiento de dichas acciones como parte del cumplimiento de la **Condicionante 1.**
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El **REGULADO** indicó que, durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento de las nuevas obras, se utilizarán automóviles, camionetas y camiones de carga pesada para el transporte de materiales y personal para la planeación e inspección de las obras. Por lo anterior se deberán implementar programas de mantenimiento de las unidades y estas labores se deberán realizar en horarios que no afecten a la diversidad biológica.
NOM-115-SEMARNAT-2003 Establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.	El **REGULADO** indicó que todas las especificaciones señaladas en la citada Norma se cumplirán cabalmente y cuando se trate de ubicación de pozos en áreas agrícolas y pecuarias.
NOM-116-SEMARNAT-2003 Establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.	El **REGULADO** indicó que todas las especificaciones señaladas en la citada Norma se cumplirán cabalmente en el caso de se desarrolle la sísmica en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, con previa notificación.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Establecer los límites máximos permisibles de los hidrocarburos en suelos	El **REGULADO** indicó que cumplirá con las especificaciones señaladas en la citada Norma se cumplirán cabalmente
NOM-143-SEMARNAT-2003 Establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.	El **REGULADO** indicó que todas las especificaciones señaladas en la citada Norma se cumplirán cabalmente

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

En relación con lo anterior, esta **DGGEERC** determina que las normas manifestadas por el **REGULADO** son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO**. Por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento con todas y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En este sentido, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO** con la normatividad ambiental, que impida la ejecución del **PROYECTO**, siempre y cuando se cumpla con lo manifestado por el **REGULADO** y se acaten las recomendaciones y condicionantes emitidas por esta **DGGEERC**.

X. Que de acuerdo con la información presentada, el **PROYECTO** se ubica fuera de **Áreas Naturales Protegidas (ANP)** de carácter federal, indicándose los siguientes distanciamientos:

Nombre del ANP	Categoría	Estado	Distancia al Área Contractual BG-04 (km)
C.A.D.N.R. 026 Bajo Rio San Juan	Área de Protección de Recursos Naturales	Coahuila, Nuevo León	158,444.17
Cumbres de Monterrey	Reserva de Flora y Fauna	Coahuila, Nuevo León	160,389.10
El Sabinal	Parque Nacional	Nuevo León	141,891.51
Laguna Madre y Delta del Rio Bravo	Área de Protección de Flora y Fauna	Tamaulipas	17,601.90

XI. Que con respecto a las Regiones Prioritarias, se identificó que el **PROYECTO** no incide en Regiones Terrestres Prioritarias, ni en Regiones Hidrológicas Prioritarias, ni en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

XII. Que el artículo 13 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimito el **SAR** de la siguiente manera:

A. **SAR**: El **REGULADO** manifestó que se llevó a cabo la delimitación del **SAR**, con respecto a la Regionalización Hidrológica de México y al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Cuenca de Burgos, en el cual se aplicó el criterio de la cuenca hidrológica y las interacciones de los componentes ambientales con respecto de las actividades humanas que se desarrollan en la región, a través de la técnica de sobre posición de planos, utilizando un sistema de información geográfica (SIG) ArcInfo versión 9.1. Por lo que, como resultado, el **REGULADO** manifestó un **SAR** cuya extensión superficial abarca 126,466.75 ha y comprende la siguiente región hidrológica:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
Año de LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Región Hidrológica	Cuenca	Subcuenca	UGA's involucradas	ÁREA CONTRACTUAL BG-04 (km2)
RH-24 Bravo Conchos	C Laguna Madre	A L. Madre	ASP-60, APS-171, APS-172, PRO-392 Y PRO-405	201.11

B. Área de Influencia del PROYECTO (**AIP**): El **REGULADO** manifestó que para la delimitación del **AIP** se tomó en cuenta la extensión de territorio susceptible a los impactos ambientales significativos. Por lo que, el **REGULADO** indicó como **AIP** el **ÁREA CONTRACTUAL BG-04**.

En este sentido y para pronta referencia, se resaltan los aspectos principales de la descripción manifestada en la **MIA-R** con respecto al **SAR** y **AIP**:

CLIMA. – El **REGULADO** señaló que la mayor parte del **SAR** registra un clima **BS1 (h´) (x´),** Semiárido, cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Con lluvia escasa todo el año. Al sureste del SAR y fuera del Área Contractual, el 5.31% registra un clima **(A)C(wo)x´,** semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor a de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor a 22 °C; y al suroeste del SAR y también fuera del Área Contractual, se presenta el tipo de clima que ocupa la menor superficie en el SAR, 3.28%, **BS1(h´)w**, semiárido, cálido, temperatura anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor a 18°C

TEMPERATURA Y PRECIPITACIÓN. – Se indicó que la temperatura media anual es de 23°C, la máxima promedio de 29.5°C, y la mínima promedio de 17.6 °C. La temperatura máxima absoluta registrada en la estación fue de 43°C y se registró el 21 de junio de 1998. Mientras que la precipitación media anual es de 618.8 mm, el mes más lluvioso es septiembre con 116.2 mm y el mes más seco es diciembre con 18.9 mm.

DIRECCIÓN Y VELOCIDAD DEL VIENTO. – El **REGULADO** manifestó que se analizaron los parámetros del viento medidos en la estación agroclimática Martín Rocha, del INIFAP; y que considerando los datos de los años 2014 y 2015; se observó que en 9 de los 24 meses la dirección promedio del viento fue noroeste; así la dirección promedio del viento registró un promedio de 282.29 grados azimut para los dos años analizados, que corresponde precisamente con la dirección noroeste. La velocidad promedio del viento es de 5.77 km/h para el mismo período.

FISIOGRAFÍA. – El **REGULADO** indicó que el **SAR** se encuentra en la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte, subprovincia Llanura Costera Tamaulipeca; es ésta se identifica como como una superficie plana (pendientes menores a 4%) con alturas que varían entre 0 y 200 m.s.n.m., y sólo interrumpida por sierras aisladas.

GEOMORFOLOGÍA. -Se señaló que el **SAR** se encuentra principalmente en tierras llanas, sin embargo, la porción oeste está conformada por lomeríos, que son progresivamente más agrestes conforme se avanza al oeste.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

SUCEPTIBILIDAD GEOLOGICA Y TENSORES AMBIENTALES. – De acuerdo con lo manifestado, en el **SAR** no existen fallas y fracturas; así mismo señaló que conforme al Centro Nacional para la Prevención de Desastres ha identificado y delimitado las regiones con potencial de deslizamiento en la República Mexicana, en donde se indica que ninguna de éstas incluye el **SAR**.

Asimismo, señaló que de los recorridos de campo se observó que la conformación del terreno no reúne las condiciones de pendiente para que se presenten eventos de deslizamiento de tierra, excepto en la franja señalada en el inciso anterior.

Por lo que respecta a la zonificación sísmica, el **REGULADO** identificó el **SAR** dentro de la zona A, la cual es el área con menos actividad sísmica en la República Mexicana. Por lo que manifestó, que las aceleraciones teóricas máximas calculadas concluyen que la sismicidad del área es sumamente baja y que no representa ningún riesgo, gracias a su ubicación en la placa tectónica norteamericana, alejada del frente de colisión con la placa de Cocos.

SUELO. – De acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R**, se identificaron en el **SAR** 38 unidades edafológicas, de las cuales 21 (55.26%) están conformadas por un solo tipo de suelo; 16 (42.10%) están formadas por un suelo dominante (≥ 50% de la cobertura) y un suelo codominante (≥ 50% de la cobertura); y sólo unidades edafológicas están formadas por un suelo dominante, un suelo codominante y un suelo asociado (≥ 5 y < 25% de la cobertura). Las dos unidades dominantes son CHlvcc+CHvrsow/2 (Chernozem Lúvico Cálcico+Chernozem Vértico Hiposódico/Textura media/Sin fase rúdica), con el 12.37% de la superficie y VRcaso+CHvrso/3 (Vertisol Calcárico Sódico+Chernozem Vértico Sódico/Textura fina/Sin fase rúdica), con el 12.81% de la superficie

En este sentido, el **REGULADO** precisó en la **Información Adicional** que en el Área Contractual el INEGI indica 8 (75%) unidades edafológicas, de las cuales 6 están formadas por un suelo dominante y dos (25%) por un suelo dominante y uno codominante; las principales unidades edafológicas en términos de superficie son: CHlvcc+CHvrsow/2 (Chernozem Lúvico Cálcico+Chernozem Vértico Hiposódico/Textura media/Sin fase rúdica), con el 33% de la superficie; KSlvpcp/2 (Kastañozem Lúvico EpiPetrocálcico/Textura media/Sin fase rúdica), con el 29% de la superficie; y VRpesow/3 (Vertisol Pélico Hiposódico/Textura fina/Sin fase rúdica) y que para el área para los caminos de acceso y los cuadros de maniobras la carta del INEGI indica dos unidades edafológicas: KSlvpcp/2 (Kastañozem Lúvico EpiPetrocálcico/Textura media/Sin fase rúdica) y VRsowcc/3 (Vertisol Hiposódico Cálcico/Textura fina/Sin fase rúdica) y finalmente para la superficie para la malla sísmica cuenta con 4 unidades edafológicas; 3 con sólo un suelo dominante y una con un suelo dominante y un suelo codominante. En términos de superficie la unidad KSlvpcp/2 (Kastañozem Lúvico EpiPetrocálcico/Textura media/ Sin fase rúdica) es la más importante (36.13% de la superficie total).

Por lo que con los muestreos obtenidos el **REGULADO**, manifestó que en el 100% de los casos los suelos resultaron con alcalinidad mediana, valores de pH entre 7.8 y 7.94, con un promedio de 7.89; en cuanto a materia orgánica, el 75% presenta contenido medio y el 25% bajo, con valores que van de 0.92 a 2.32% y promedio de 1.82%; en el 100% de los casos los efectos de la salinidad son insignificantes, con valores de 0.48 a 0.98 y promedio de 0.66 dS/m de conductividad eléctrica; el 50% corresponden a la clase textural Franca; el 25% Franca-arcillosa y 25% Arcilla; el 50% registró densidad aparente de 1.28 a 1.38 g/cm³, con promedio de 1.35, de modo que la porosidad entre el 47.93 y 51.69% adecuada para el desarrollo vegetal; reserva nutrimental de media a alta, con valores de CIC de 25 a 30 Meq/100g; los valores de sodio intercambiable se encuentran son normales, con valores entre 4.70 y 10 Meq/100g.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL. – El **REGULADO** manifestó que se generaron los polígonos de las cuencas hidrológicas con base en las coordenadas de los vértices de éstos publicados en el DOF, no se utilizaron las cartas de INEGI para este fin, debido a que el número de cuencas y sus límites han sido modificados recientemente y en algunos casos no se ajustan a las cartas de INEGI; por otro lado, los estudios técnicos en general y los balances de agua en particular se han realizado con base en la nomenclatura y límites de cuencas publicados en el DOF.

El 75.43% del **SAR** se ubica en la Región Hidrológica número 25, San Fernando-Soto La Marina, cuenca Laguna Madre Norte y el 24.56% en la Región Hidrológica número 24, Bravo-Conchos, cuenca Río Bravo 13; mientras que el 100% del Área Contractual y por lo tanto el Área de Obras y la Malla Sísmica se encuentran en la cuenca Laguna Madre Norte.

REGIÓN HIDROLÓGICA	CUENCA	SAR		Área Contractual	
		SUP., km²	%	SUP., km²	%
SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA	LAGUNA MADRE NORTE	954.00	75.43%	201.10	100
BRAVO-CONCHOS	RÍO BRAVO 13	310.67	24.56%	---	---
	TOTAL	1264.67	100.00%	201.10	100

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA. – Con base en lo manifestado, la mayor parte del SAR y la totalidad del Área Contractual se encuentran en el acuífero Méndez-San Fernando (2801), el cual se localiza al noreste del estado de Tamaulipas; abarca una superficie de 19,063.74 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de San Fernando, Méndez, Matamoros, Río Bravo, Burgos, Cruillas y San Nicolás, del estado de Tamaulipas, y a los municipios de China, General Terán y General Bravo del estado de Nuevo León. En general, la profundidad del agua subterránea se incrementa de este a oeste, con marcada influencia por el relieve del terreno, cerca de la costa el nivel es cero y hacia el oeste hasta 54 metros; en el SAR la profundad es de 43 metros. El flujo del agua subterránea es de oeste a este en términos generales en el acuífero.

VEGETACIÓN. – El **REGULADO** manifestó que el área contractual BG-04 se localiza en la provincia fisiográfica denominada Planicie Costera del Noreste, perteneciente al Reino Neotropical, que incluye a la mayor parte del territorio nacional, en donde se presenta una mezcla de clima caliente con clima seco y semiseco. Desde el punto de vista florístico, forma parte de la Región Xerofítica Mexicana caracterizado por su clima árido y semiárido, (Rzedowski, 1994). La composición florística de los matorrales xerófilos, se encuentran conformando un gradiente de vegetación conocido como el matorral espinoso mediano o bajo, y el matorral subinerme. Éstos son de altura mediana, y se manifiestan en suelos ricos en carbonatos, propios de esta zona, y se encuentran generalmente asociados a pastos de tipo halófilo. En muchos lugares, este matorral no mide más de 1 metro de altura, pero en muchas ocasiones, llega a medir de 3 a 4 metros, y no es raro que incluya eminencias de talla mucho más elevadas. En general, las plantas crecen espaciadas y dejan entre sí amplios espacios.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

El **Área Contractual BG-04** florísticamente y paisajísticamente se encuentra transformado a consecuencia de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, es decir; promovieron la eliminación parcial de la cubierta vegetal original, provocando el desplazamiento de la vegetación natural, llevando a la pérdida de flora y fauna. Esta ocupación desproporcionada del espacio natural, ha llevado a graves problemas de erosión y degradación del suelo, poniendo en grave peligro la supervivencia de las propias actividades agropecuarias y de los pocos espacios naturales conservados (Andrade, et al., 2010). Esto significa, que aproximadamente un 90 por ciento del área contractual se encuentra impactada por dichas actividades; tal y como lo identifica el INEGI en la Serie V de uso del suelo y vegetación, como zonas agrícolas pecuarias y forestales.

Con base en la consulta de la carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V del INEGI, se identificó lo siguiente:

ÁREA CONTRACTUAL BG-04			Obras Proyectadas									
			BLOQUE SISMICO		Línea Receptora		Línea Fuente		CAMINO DE ACCESO		CUADRO MANIOBRAS	
Uso del suelo y vegetación Serie V INEGI 2015	(Ha)	(%)	(Ha)	(%)	(Ha)	(%)	(Ha)	(%)	(Ha)	(%)	(Ha)	(%)
IAPF - Agrícola pecuario y forestal	18,001.51	89.50	4887.39	69.82	34.00	71.54	50.56	71.65	1.60	77.66	1.75	100
MET - Matorral espinoso tamaulipeco	1472.95	7.31	1476.65	21.10	9.51	20.01	14.19	20.10				
MKX - Mezquital desértico	144	0.71	143.71	2.05	0.87	1.83	1.32	1.87				
PI - Pastizal inducido	465	2.31	464.88	6.64	2.94	6.18	4.21	5.97	0.46	22.34		
H2O - Cuerpos de agua	28	0.14	27.37	0.39	0.21	0.44	0.28	0.40				
IP - Infraestructura petrolera	40	0.1										
Total	**20110.96**	**100**	**7000.00**	**100**	**47.52**	**100**	**70.56**	**100**	**2.06**	**100**	**1.75**	**100**

Para el **Área Contractual BG-04** se proyectaron nuevas obras que consiste en un Bloque sísmico para el cual se requiere superficie de 7000 has (34.8% de la superficie total del área contractual), dentro de esta superficie, se establecerán las líneas receptora y líneas fuente, dos cuadros de maniobras y dos caminos de acceso. Para estas obras se ocupa una superficie de 121.41 has, de las cuales 87.91 has corresponden a IAPF, 23.70 ha a matorral espinoso tamaulipeco, 2.19 ha a mezquital desértico y 7.61 ha a pastizal inducido.

Con base en lo manifestado en la **MIA-R**, se indicó que, una vez identificados los usos de suelo y vegetación en la citada carta, se procedió al establecimiento de la metodología y sitios de muestreo para la verificación de dicha información en campo, cuya descripción fue detallada en las páginas 186 a 194.

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** manifestó que en el área contractual BG-04, se identificó una riqueza de 69 especies, distribuidas en 57 géneros y 32 familias; de las cuales los grupos mejor representados fueron la Familia Fabaceae con 10 especies, Asteraceae con 7 especies, posteriormente la familia Euphorbiaceae con 6 especies, Cactaceae y Poaceae con 5 especies.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

Durante el recorrido y muestreos de campo, en los diferentes tipos de vegetación identificados dentro del **Área Contractual BG-04**, no se detectaron especies catalogadas por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. No obstante, se identificaron otras especies de cactáceas de valor ecológico y que por su forma de desarrollo en climas extremos, hacen su crecimiento lento y que a juicio de experto merecen su protección y rescate en sus áreas originales, siendo de la Familia Cactaceae: *Echinocactus texensis* (Manca caballo), *Echinocereus enneacanthus* (Pitayita), y *Ferocactus hamatacanthus* (biznaga). Su distribución y abundancia de estas especies es significativa en todo el gradiente de vegetación del Matorral espinoso tamaulipeco, Mezquital desértico, vegetación halófila y áreas agrícolas pecuarias forestales.

ESPECIES DE LENTO CRECIMIENTO			
Familia	Genero	Especie	Estatus
Cactaceae	Echinocactus	texensis	*
Cactaceae	Echinocereus	enneacanthus	*
Cactaceae	Ferocactus	hamatacanthus	*

* Lento crecimiento.

FAUNA. – El **REGULADO** manifestó que para la caracterización faunística del área de estudio se realizó un exhaustivo análisis bibliográfico con la finalidad de identificar todas aquellas regiones geográficas dentro o cercanas al área del proyecto (AP) con alguna política de conservación, para esto se tomó como antecedente las Áreas Naturales Protegidas Federales de México (CONANP, 2012) y las Áreas Naturales Protegidas de México con Decretos Estatales (INE-CONANP, 2001) para el estado de Tamaulipas; igualmente para el desarrollo de este apartado se consultaron las bases de datos de la CONABIO sobre Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias (Arriaga, et. al,2000); Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAs) Benítez, Arizmendi y Márquez, (1999). Unidades de manejo de la vida silvestre (UMA). Por último los Humedales y/o sitios Ramsar (La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, Convención de Ramsar). También se buscó la identificación de los sitios relevantes de reproducción y resguardo para especies de fauna silvestre, que a nivel regional o local estén presentes y donde sus densidades de población reproductiva sean relevantes. La segunda fase fue la consulta de información bibliográfica sobre estudios realizados para el estado de Tamaulipas. bases de datos nacionales e internacionales, donde son reportadas las especies, su distribución geográfica, las características bióticas y abióticas del área del Proyecto, actividades humanas, grado de perturbación de la zona y cualquier otro aspecto ecológico.

De lo anterior y teniendo ubicados los tipos de vegetación, se indicó que se determinaron los sitios de muestreo de la fauna silvestre, seleccionando por lo menos un punto de muestreo en cada tipo de vegetación presente en el **AIP** (la localización de los sitios de muestreo se indicó en la página 242 Capítulo IV de la **MIA-R**), estableciéndose en total nueve sitios de muestreo.

La metodología aplicada y tiempos de observación para la identificación de anfibios y reptiles fue descrita en la página IV-246 de la MIA-R, para el caso de las aves dicha descripción fue presentada en la página IV-248, en tanto que para los mamíferos, esta fue indicada en la página IV-251 del citado estudio.

Ahora bien, de los resultados obtenidos por el **REGULADO**, se manifestó que la diversidad de especies de fauna fue de 65 especies de vertebrados terrestres, de los cuales 1 especie de anfibio, 7 especies de reptiles, 42 especies de aves y 15 especies de mamíferos.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

Por lo que respecta a las especies catalogadas con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **REGULADO** manifestó que fueron la identificación de las siguientes:

ESPECIES BAJO CATEGORÍA NOM-059-SEMARNAT-2010			
Orden	**Familia**	**Nombre científico**	**Nombre común**
ANFIBIOS Y REPTILES			
Anura	Ranidae	Lithobates berlandieri	Rana leopardo
Squamata	Viperidae	Crotalus atrox	Víbora de diamantes
Testudines	Testudinidae	Gopherus berlandieri	Galápago Tamaulipas
AVES			
Galliformes	Odontophoridae	Colinus virginianus	Codorniz común
Accipitriformes	Accipitridae	Accipiter cooperii	Gavilán de Cooper
Accipitriformes	Accipitridae	Geranoaetus albicaudatus	Aguililla coliblanca
Falconiformes	Falconidae	Caracara cheriway	Quebrantahuesos
MAMÍFEROS			
Didelphimorphia	Didelphidae	Didelphis virginiana	Tlacuache
Cingulata	Dasypodidae	Dasypus novemcinctus	Armadillo
Lagomorpha	Leporidae	Lepus californicus	Liebre cola negra
Lagomorpha	Leporidae	Sylvilagus floridanus	Conejo serrano
Rodentia	Cricetidae	Peromyscus leucopus	Ratón de Patas Blancas
Carnivora	Felidae	Lynx rufus	Gato montés
Carnivora	Canidae	Canis latrans	Coyote
Carnivora	Canidae	Urocyon cinereoargenteus	Zorra gris
Carnivora	Procyonidae	Nasua narica	Tejón
Carnivora	Procyonidae	Procyon lotor	Mapache
Artiodactyla	Tayassuidae	Pecari tajacu	Jabalí
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca
Chiroptera	Molossidae	Nyctinomops laticaudatus	Murciélago cola suelta ancha
Chiroptera	Vespertilionidae	Lasiurus ega	Murciélago cola peluda amarillo
Chiroptera	Vespertilionidae	Myotis velifer	Miotis mexicano

PAISAJE. – El **REGULADO** indicó que la calidad visual del paisaje en el **AIP** es baja, debido a que presenta un alto grado de modificación, que corresponde a paisajes que están transformados y solo muestran algunos de los componentes ambientales originales. En estos, las relaciones funcionales se han modificado y/o adaptado para lograr un fin determinado, en este caso el desarrollo Agrícola-Pecuario-

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

Forestal. Por lo tanto, los cambios que se presentarán en el área de estudio no repercuten en el ambiente. En cuanto a la fragilidad visual del paisaje es considerada Alta, ya que el sistema no tiene la capacidad de disimular cualquier cambio que se generen en el entorno.

SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN. – El **REGULADO** señaló que al efectuar el análisis de la calidad ambiental en sus tres escenarios del **SAR** en función del porcentaje de cobertura vegetal, se pudo constatar, que conforme al escenario I la calidad ambiental fue Buena y Óptima respectivamente, el cual se traduce; en que existía una buena cobertura vegetal de matorrales espinosos, hasta antes de 1992. En el escenario II se observó una disminución de la cobertura vegetal significativa en el SAR y AI, donde el ICA pasó de Buena a Baja, lo cual se debió; al desarrollo masivo de las actividades agropecuarias en el estado de Tamaulipas. Finalmente, en el escenario III el ICA se comportó tanto en el SAR como el AI Bajo, el cual indica, que se estabilizó el cambio de uso del suelo a áreas agropecuarias en la región, debido a la pérdida casi total de la cobertura vegetal de los matorrales espinosos, mezquitales y submontanos; quedando solo relictos en ranchos privados.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** precisó que como parte del análisis del cambio del uso del suelo en el **ÁREA CONTRACTUAL BG-04** por las actividades agrícolas, pecuarias y forestales; también se sumó el desarrollo de las actividades petroleras. Es decir, toda la infraestructura existente que en su momento fue promovida por Pemex Exploración y Producción. En este sentido el **REGULADO** señaló que el **ÁREA CONTRACTUAL BG-04**, cuenta con 10 pozos sin ductos e infraestructura de producción.

No obstante de lo anterior, el **REGULADO** manifestó que con base en los resultados obtenidos en campo se identificó que a afectación a los diferentes tipos de vegetación en el afectación a los diferentes tipos de vegetación el **ÁREA CONTRACTUAL BG-04** por las actividades del sector hidrocarburos se estiman que son 10 pozos y caminos de acceso con 15 ha y 25 ha de ductos en zonas agrícolas pecuarias y forestales. Lo anterior significa que los daños ambientales sobre la cobertura vegetal fue un total de 40 ha. En total el porcentaje de afectación a la cobertura vegetal, por la infraestructura existente en el AC BG-04, es del 0.1 % y que comparado con la afectación por otras actividades primarias dentro del área contractual es del 90%.

Descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR

XIII. Que el artículo 13 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar.

En este sentido, el **REGULADO** manifestó que el primer paso de la identificación de impactos consistió en sintetizar y ordenar la información relacionada con las actividades de cada una de las obras del **PROYECTO** en sus diferentes etapas. Como segundo paso se definieron los factores y atributos ambientales involucrados en el área de **PROYECTO**, AIP y SAR. Partiendo de los dos pasos anteriores, el **REGULADO** manifestó la elaboración de una Matriz de Interacciones, que considera cada una de las actividades por obra del **PROYECTO**, con los factores y atributos ambientales sobre los que incide; lo cual permitió identificar las interacciones potenciales proyecto-ambiente, determinando los factores y componentes ambientales que pueden ser impactados.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

Para la evaluación y valoración de los impactos ambientales derivados de las interacciones identificadas, el **REGULADO** elaboró la Matriz de Leopold Modificada y la Matriz de Causa-Efecto. En este sentido y como resultado de la identificación de impactos ambientales potenciales realizada por el **REGULADO**, obtuvo: en la preparación del sitio se valoraron 58 impactos compatibles (C), 12 moderados (M), en la etapa de construcción 18 impactos compatibles (C) y 1 impacto favorable valorados como Medios, en la operación y mantenimiento se identificaron 24 compatibles (C) y 4 impactos favorables valorados como Medios y en la etapa de abandono (sísmica) 10 Impactos valorados como favorables de nivel medio. Las obras de camino de acceso y pozos no se pretenden concluirlo una vez terminado su vida útil, más bien se pretende innovar y actualizar los equipos.

Medidas de mitigación, prevención y compensación manifestadas para todas las etapas del PROYECTO	
Componente ambiental	**Atmósfera**
Medidas preventivas y de mitigación	▪ Los vehículos utilizados en las diferentes etapas de la obra deberán considerar las recomendaciones del fabricante, con la finalidad de dar cumplimiento con la normatividad aplicable vigente NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006. ▪ Para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, deberá establecerse como velocidad máxima permisible de 30 km/h en el camino de terracería. Esta medida deberá ser difundida al personal en el Programa de inducción ambiental. ▪ El material de revestimiento que se transporte en camiones deberá estar cubierto con lonas para evitar la dispersión y suspensión de partículas en el aire. ▪ En ninguna etapa de desarrollo del PROYECTO se quemarán los residuos sólidos y/o peligrosos como cartón, mecate, embalajes, estopas, guantes, trapos, etc. y materiales impregnados con grasa, pinturas, solventes y/o aceites generados, los mismos deberán ser manejados conforme a la normatividad vigente. ▪ Aplicar las disposiciones administrativas. ▪ En la etapa operativa para el cumplimiento de la NOM-081-SEMARNAT-1994, en el método de medición del ruido se considerará el nivel de ruido perimetral actual y a partir de ese nivel de ruido actual, deberá garantizar que el nivel de ruido conjunto (actual más equipo nuevo) cumple con los requerimientos de la normativa ambiental.
Componente ambiental	**Agua**
Medidas preventivas y de mitigación	▪ En caso de generarse aguas residuales sanitarias deberán colectarse en sanitarios o fosas sépticas portátiles y disponerse de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental. Se prohíbe el vertimiento de este tipo de residuos en el suelo o drenes y canales de la Comisión Nacional del Agua CNA. Se prohíbe descargar las aguas residuales en cuerpos de agua dentro y fuera del área de estudio. ▪ En caso de requerir utilizar equipo de recolección y transporte de aguas residuales, se deberá contar con una autorización por la entidad correspondiente y tener las medidas de seguridad que eviten la dispersión del líquido. ▪ Para el uso de agua de pozos, drenes y canales cercanos, se deberá contar previamente con la autorización de la Comisión Nacional del Agua. ▪ Se dará cumplimiento con las NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 Reúso de aguas tratadas, NOM-004-SEMARNAT-2002 manejo y disposición final de lodos y biosólidos. ▪ Aplicar las disposiciones administrativas.

9

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Medidas de mitigación, prevención y compensación manifestadas para todas las etapas del PROYECTO	
Componente ambiental	**Suelo**
Medidas preventivas y de mitigación	▪ Deberán de aprovecharse al máximo los caminos existentes y derechos de vía, con objeto de reducir la afectación en nuevas áreas o nuevos que se vayan a abrir, se deberá considerar una conformación y tendido de caliche o grava para el revestimiento y realizar cortes laterales para la conformación de cunetas para regular los escurrimientos y evitar que estos materiales sean arrastrados por procesos erosivos hídricos y deterioren los caminos. Estos caminos deberán conservarse en condiciones óptimas de tránsito, durante las obras y hasta el final de los trabajos, así mismo al final de los trabajos se deberán dejar los caminos en condiciones de tránsito para supervisión de la obra durante la vida útil de la obra. ▪ Los caminos de acceso existentes se deberán rehabilitar y en los caminos temporales que se vayan a abrir, la terracería deberá seguir el contorno del terreno tan cerca como sea posible, las curvas deberán tener la anchura suficiente para que las unidades mayores puedan dar vuelta libremente, así mismo se deberá poner énfasis en el ancho de los carriles de manera que se evite que las ruedas corran fuera o sobre las cunetas de los caminos, por el movimiento de equipo hacia las diferentes áreas de trabajo. ▪ Con la finalidad de restablecer las condiciones originales de los predios afectados, se deberá extender los residuos producto de la eliminación de la cubierta vegetal que deberán ser triturados y la capa vegetal (despalme) que fue recuperada antes de iniciar los trabajos para la formación de los terraplenes y que fue almacenado a un costado de las áreas de trabajo y caminos, este material deberá regresarse a sitio original con la finalidad de evitar impacto por erosión en el medio ambiente. Este deberá extenderse y nivelarse de tal manera que se siga el contorno del terreno para dejar la formación semejante a los niveles originalmente encontrados. ▪ El almacenamiento, manejo, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, deberá realizarse como lo establezcan las autoridades estatales y locales. Por otra parte, quedará prohibido el almacenamiento de este tipo de residuos fuera del área de la obra. ▪ No se instalarán sitios temporales de almacenamiento de sustancias, materiales o residuos, que pudieran producir contaminación de suelo, ya que son altamente permeables. ▪ No se permitirá el vertido de agua contaminada al suelo, residuos líquidos peligrosos, dentro y fuera de las instalaciones. ▪ Se deberá dar cumplimiento al manejo y disposición de los residuos no peligrosos señalado en el Capítulo II de la MIA-R. ▪ Al concluir las obras, deberá realizarse la limpieza del sitio y reducir el área de maniobras de los derechos de vía de camino. ▪ Aplicar las disposiciones administrativas.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

Medidas de mitigación, prevención y compensación manifestadas para todas las etapas del PROYECTO	
Componente ambiental	**Vegetación**
Medidas preventivas y de mitigación	▪ En cualquier actividad de las diferentes etapas de desarrollo de la obra proyectada, deberá evitarse el acumulo de suelo y material vegetal, dentro o fuera de la superficie autorizada, estos serán dispersados y/o utilizados en las actividades de nivelación, y para su dispersión no deberán afectar más cobertura vegetal. ▪ En ninguna etapa de desarrollo de la obra, se utilizarán productos químicos (herbicidas no autorizados) o la quema en la eliminación de la cobertura vegetal. Esto es con el fin de evitar la erosión, muerte de la fauna silvestre y para prevenir incendios en el área del proyecto de referencia. ▪ Para los caminos de acceso, se deberá respetar el criterio de distancia mínima – área mínima. ▪ Inhabilitar todos aquellos caminos de acceso que no tengan ningún uso después de la construcción de la obra. ▪ Para prevenir las afectaciones sobre la cobertura vegetal natural por el establecimiento de caminos de acceso para la obra, se usarán los caminos ya existentes aledaños al sitio del PROYECTO, trazo del camino y ducto. ▪ Aplicar el Programa de rescate de especies de lento crecimiento y de la NOM-059-SEMARNAT-2010. ▪ Aplicar el Programa de Restauración, el cual considera que se deberán realizar visitas periódicas a los sitios de trasplante con objeto de verificar el estado de los organismos reubicados. Las visitas se efectuarán hasta asegurar el arraigo de los individuos, registrando el porcentaje de sobrevivencia final, así como las causas de pérdida de especímenes. Se considera un porcentaje esperado de sobrevivencia mayor al 85% en todas las especies a rescatar. Las principales actividades de mantenimiento que aplicarán a los individuos rescatados, posterior a la etapa de trasplante, son las siguientes: - Riego en época de secas (al menos una vez a la quincena). - Aplicación de abonos orgánicos (solamente una vez al mes en aquellas plantas que - lo requieran). - Limpieza superficial de la maleza; solo en el sitio de trasplante, a efecto de evitar la - competencia con otras especies. - Determinación de los índices de sobrevivencia. ▪ Ajustarse a los resultados del Estudio Técnico Justificativo. ▪ Aplicar las disposiciones administrativas.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Medidas de mitigación, prevención y compensación manifestadas para todas las etapas del PROYECTO	
Componente ambiental	**Fauna**
Medidas preventivas y de mitigación	▪ Ajustar los horarios de actividad al período diurno en la medida que sea posible para que disminuya el efecto de dispersión de la fauna. ▪ Se realizarán pláticas de inducción respecto a la normatividad ambiental vigente y aplicable con ayuda de material de apoyo (se elaborarán y distribuirán tripticos y carteles) que garanticen la comprensión por parte de todo el personal involucrado en las actividades del PROYECTO, previo a cada etapa de desarrollo de este, y de manera periódica. Se hará hincapié en la importancia de la fauna silvestre y de las especies locales que se encuentren bajo protección, con objeto de evitar que se colecten, capturen, consuman, cacen o comercialicen, y se lleven a cabo acciones normadas por la Ley General de Vida Silvestre. ▪ Ejecutar con personal calificado, recorridos previos al inicio de los desmontes, para que en caso de proceder, se aplique el Programa de Protección y Dispersión a la Fauna Silvestre, para los organismos de lento desplazamiento y/o de especies en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o el CITES. ▪ En las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, ajustar los horarios de actividad de los equipos de mayor emisión de ruido, al período diurno o utilizar silenciadores de escapes. En apego a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994. ▪ La supervisión por parte del responsable ambiental de la obra deberá llevar una bitácora con un registro fotográfico de los individuos y especies muertas y/o con daño físico producto de las actividades de las obras. ▪ En caso de atropellamiento accidental de algunos individuos, se deberá reportar inmediatamente al responsable ambiental de la obra, para su atención, guardando el registro fotográfico de las acciones ejecutadas, hasta que el individuo pueda ser liberado. ▪ Aplicar las disposiciones administrativas.

Asimismo, el **REGULADO** propuso en las páginas **VI-27 a VI-55** de la **MIA-R**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tiene por función establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación propuestas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que el artículo 13 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** en sus fases de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

preparación del sitio, construcción y la operación, no generará impactos ambientales acumulativos y sinérgicos, y que es compatible con las demás actividades que se desarrollan en el **SAR**. No obstante, el **REGULADO** precisó que los resultados que dan viabilidad al proyecto requieren de certeza, por lo cual se desarrolló un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que tiene como objetivo dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación desarrolladas para cada una de las fases de desarrollo del **PROYECTO**, en donde cualquier incumplimiento se observaría en los indicadores ambientales seleccionados para el componente ambiental en particular.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGGEERC** determina que, en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual se encuentra inserto el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran generarse por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

Estudio De Riesgo Ambiental (ERA)

XVI. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo[1] y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo y transporte de sustancias peligrosas, en cantidades iguales o mayores a la cantidad de reporte señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes. En este sentido cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: *"cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados..."*, será considerada altamente riesgosa.

Por lo que conforme a lo anteriormente señalado y de acuerdo con la información presentada en el **ERA** por el **REGULADO**, se desprende lo siguiente:

Consideraciones previas:

1. Que el 13 mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de*

[1] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos" (**Lineamientos SASISOPA**); mismas que el **REGULADO** debe cumplir en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 3 fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2. Que el 09 de diciembre de 2016, la **AGENCIA** publicó en el DOF las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos"* (**Lineamientos Exploración y Extracción**); mismas que el **REGULADO** debe cumplir para el desarrollo de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

3. Que el 29 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-IEH17306C** al **REGULADO** y entregó la Constancia de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, la cual fue notificada al **REGULADO** el 04 de diciembre de 2017.

4. Que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1314/2017** de fecha 18 de diciembre de 2017, notificado el 20 del mismo mes y año, la **AGENCIA** autorizó el Sistema de Administración del **REGULADO**, asignando el Número de Autorización **ASEA-IEH17306C/AI2317.**

5. Que el 07 de junio de 2019, la **AGENCIA** publicó *el ACUERDO mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, (**Acuerdo Modificatorio de los Lineamientos Exploración y Extracción**); mismas que el **REGULADO** debe cumplir para el desarrollo de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

En materia de Riesgo Ambiental:

El **REGULADO** utilizó la metodología **What if?** *(¿Qué pasa Sí?)* para la identificación de peligros y evaluación de riesgos asociados con la actividad de perforación de pozo, matrices de riesgo para la jerarquización de riesgos conforme el *Procedimiento de Análisis de Riesgo los Procesos "IHCQ-OG-SEG-PRO-MEX-017" y los lineamientos establecidos en el SASISOPA elemento II, Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo";* y análisis de consecuencias de 4 escenarios de riesgo (para determinar los radios de afectación con Process Hazard Analysis Software Tools (PHAST) versión 6.7, cuyos resultados de radios de afectación se indican a continuación:

ESCENARIOS	
SISTEMA	**DESCRIPCIÓN**
Perforación de Pozos	Se supone una fuga de gas a través de un orificio de 25 mm (0.98"Ø) en la etapa de cementación. La fuga se localiza entre el revestimiento de la tubería y la cementación. La fuga es ocasionada por una mala cementación.
	Se supone una fuga de gas a través de un orificio de 50 mm (1.96"Ø) en la etapa de cementación. La fuga se localiza entre el revestimiento de la tubería y la cementación. La fuga es ocasionada por una mala cementación.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

	Se supone una fuga de gas a través de un orificio de 25 mm (0.98"Ø) en el árbol de válvulas 9 5/8" x 7" x 3 1/2". La fuga se localiza entre la unión árbol de válvulas y el cabezal de la tubería de producción de 3 ½. La fuga es ocasionada por una Instalación deficiente.
	Se supone una fuga de gas a través de un orificio de 50 mm (1.96"Ø) en el árbol de válvulas 9 5/8" x 7" x 3 1/2". La fuga se localiza entre la unión árbol de válvulas y el cabezal de la tubería de producción de 3 ½. La fuga es ocasionada por una Instalación deficiente.

El **REGULADO**, manifestó los siguientes escenarios de riesgo:

Escenario de Riesgo [1]	Zonas intermedias de salvaguarda					
	Efectos por Toxicidad H2S		Efectos por radiación térmica		Efectos por sobrepresión	
	Riesgo	Amortiguamiento	Riesgo	Amortiguamiento	Riesgo	Amortiguamiento
	IDLH 100 ppm (m)	TLV 15 ppm (m)	5 kW/m² (m)	1.4 kW/m² (m)	1 lb/in²	0,5 lb/in²
Perforación de pozo: Presión Máxima de Operación: 5930 psi, Temperatura Máxima de Operación: 90 °C, Volumen de fuga: 81,761.4387 kg						
Escenario 1 IHSA-P: Se supone una fuga de gas a través de un orificio de 25 mm (0.98"Ø) en la etapa de cementación. **Referencia What if: 2.06.03 y 3.06.02** **Fuga: Vertical** **Tasa de descarga: 3.0688 E+001 kg/s** **Duración de la descarga: 10 min.**	---	---	35.742	94.248	No se presenta evento	
Escenario 2 IHSA-P: Se supone una fuga de gas a través de un orificio de 50 mm (1.96"Ø) en la etapa de cementación. **Referencia What if: 2.06.03 y 3.06.02** **Fuga: Vertical** **Tasa de descarga: 1.2275 E+002 kg/s** **Duración de la descarga: 10 min.**	---	---	74.060	181.417	71.027	110.242
Escenario 3 IHSA-P: Se supone una fuga de gas a través de un orificio de 25 mm (0.98"Ø) en el árbol de válvulas 9 5/8" x 7" x 3 1/2". **Referencia What if: 4.03.01** **Fuga: Horizontal** **Tasa de descarga: 3.0688 E+001 kg/s** **Duración de la descarga: 10 min.**	---	---	90.044	130.116	171.497	198.163
Escenario 4 IHSA-P: Se supone una fuga de gas a través de un orificio de 50 mm (1.96"Ø) en el árbol de válvulas 9 5/8" x 7" x 3 1/2" **Referencia What if: 4.03.01** **Fuga: Horizontal** **Tasa de descarga: 1.2275 E+002 kg/s** **Duración de la descarga: 10 min.**	---	---	168.089	252.639	379.3	436.684

1 Todos los escenarios fueron simulados con velocidad de viento de 1.5 m/s, estabilidad de Pasquill F, temperatura atmosférica de 29.0°C.

2020 LEONA VICARIO

2 Para la simulación de consecuencias por toxicidad se realizó una corrida con Ácido Sulfhídrico (H2S) como material y material a monitorear.

3 Los resultados de efectos por sobrepresión se tomaron de los resúmenes de resultados del simulador PHAST.

Interacciones de riesgo:

Con base a los resultados de las simulaciones, el **REGULADO**, indicó las siguientes interacciones de riesgo:

La evaluación de las consecuencias se realizó usando el software PHAST en su versión 7.1, considerando 4 simulaciones. A través de los resultados se pudo observar que los efectos por liberación de gas en la etapa de terminación puede ocasionar un incendio de chorro, un fogonazo o una explosión con consecuencias que afectarían al Equipo de Terminación, equipos auxiliares y campers (Colapso y deformación de estructuras), seguido de afectaciones al personal las cuales pueden alcanzar niveles de letalidad, quemaduras de primer y segundo grado, ruptura de tímpanos y heridas por proyectiles, sin afectaciones a la población aledaña y solo en caso incendio se presentará contaminación al medio ambiente.

Se determinó que los riesgos asociados a las actividades de Perforación y Terminación de los Pozos, se encuentran dentro de los Riesgo Indeseable Tipo "B", riesgos aceptables con controles Tipo "C" y riesgos tolerables Tipo "D".

Se supuso una fuga de gas a través de un orificio de diferentes diámetros 25 mm; 50mm tanto en la cementación como en el árbol de válvulas. Los escenarios evaluados comprendieron eventos de incendio y explosión. Sin embargo, que para que el Gas Natural se incendie o explote debe liberarse y alcanzar el rango de inflamabilidad (4-16 % aproximadamente), además estar presente una fuente de ignición.

- **Medidas de Seguridad**

  El **REGULADO** indicó que las Medidas de seguridad en materia ambiental que se implementarán para minimizar la probabilidad de que ocurra un evento de riesgo (fuga y/o derrame) en la perforación de pozos.

  - Contar con Ingeniero de Fluidos calificado para las operaciones de perforación del pozo.
  - Disponer de equipo certificado para realizar el análisis del fluido.
  - Contar con programa operativo autorizado y difusión del mismo a todo el personal involucrado durante la perforación del pozo.
  - Realizar juntas preoperativas diarias de acuerdo a programa de trabajo.
  - Actualizar los procedimientos operativos.
  - Contar con el programa operativo de Perforación (Hidráulica).
  - Entrega de programa hidráulico en cada cambio de turno.
  - Mantener la Integridad mecánica del sistema de circulación.
  - Asegurar que el Personal operativo durante las etapas de perforación este calificado y certificado.
  - Contar con Ingeniero de fracturamiento calificado para las operaciones.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

- Manejar los estranguladores de acuerdo al tipo de apuntalante a manejar dentro del intervalo de interés y actualizar procedimiento operativo.
- Manejar el gasto crítico de líquidos manteniéndolo debajo del calculado.
- Difundir y aplicar el procedimiento de prueba de medio árbol.
- Difundir y aplicar el procedimiento de programa de terminación de pozo.
- Difundir y aplicar el procedimiento de detonación de pistolas en la terminación de pozo.
- Asegurar que el sistema de control superficial cuente con integridad mecánica y las certificaciones correspondientes.
- El personal que opera el sistema de control superficial deberá contar con entrenamiento y experiencia en el mismo.
- Asegurar que los dispositivos de seguridad del sistema de control superficial cuenten con integridad mecánica y las certificaciones correspondientes.
- Asegurar que los equipos eléctricos sean intrínsecamente seguros en el equipo de perforación (subestructura, mástil y mesa rotaria), contrapozo y presas metálicas.
- Asegurar que el equipo de monitoreo de gas y explosividad esté disponible (mud logging), calibrado y en funcionamiento.
- Contar con brigadas de emergencia identificadas dentro del equipo de trabajo para atender cualquier
- eventualidad.
- Difundir resultados del análisis de consecuencias al personal operativo involucrado durante la etapa de perforación y terminación de pozo.
- Difundir el Plan de respuesta a emergencia al personal operativo involucrado durante la etapa de perforación y terminación de pozo.

- **Recomendaciones Generales:**

- Recomendaciones por la pérdida de circulación durante la cementación
- Control de la lutitas hidratables con lodo polimérico.
- Control de DEC durante la perforación del lodo.
- Control de la hidráulica y densidad del lodo.
- Densidad mayor a la presión de colapso.
- Bombeo de baches de limpieza.
- Empleo de densidad de flujo adecuada y calibrada con el modelo de geopresiones.
- Bombeo de baches con material obturante en caso de pérdida parcial.
- Control de características reologicas del lodo
- Acondicionar y homogenizar columnas.
- Supervisar permanentemente las actividades de los operarios.
- Instalar preventores en el pozo de acuerdo a las presiones de trabajo esperadas y en apego a las normas de seguridad establecidas.
- Personal capacitado para la realización de actividades durante la perforación de pozos y conocimiento del funcionamiento y operación de preventores para la toma de una adecuada decisión al presentarse un brote en el pozo.
- Contar con las bombas requeridas para una adecuada operación del conjunto de preventores.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

- Revisar la capacidad del equipo auxiliar de control del pozo (quemador ecológico) con respecto a las condiciones de operación del pozo a perforar.
- Aplicar los procedimientos correspondientes para la terminación del pozo.
- Proporcionar capacitación al personal de supervisión de pozos para actuar cuando se detectan actos o condiciones inseguras.
- Realización de pruebas de integridad de tuberías, cementaciones y adherencia cemento-terreno, en el pozo.
- Realizar una inspección de seguridad en el pre-arranque de los equipos relacionados con la etapa de terminación de pozos.

- **Procedimientos:**
  El **REGULADO** presentó el listado de los procedimientos de ejecución de su Sistema de Administración señalado en la **Página 40** a **43** de la **Información Adicional**.

Recomendaciones HAZOP/ ¿Qué pasa sí?

- Equipo de Perforación

1. Contar con Ingeniero de Fluidos calificado para las operaciones de perforación de pozo.
2. Disponer de equipo certificado para realizar el análisis del fluido.
3. Realizar juntas preoperativas diarias de acuerdo a programa de trabajo
4. Disponer de equipo certificado para realizar el análisis del fluido.
5. Contar con el programa operativo de Perforación (hidráulica)
6. Entrega de programa hidráulico en cada cambio de turno.
7. Mantener la Integridad mecánica del sistema de circulación.
8. Asegurar que los diámetros de los componentes de las sartas de perforación sean específicos o los adecuados para el pozo de acuerdo al programa de perforación
9. Disponer del Análisis de Torque y arrastre, durante la perforación.
10. Seguir las indicaciones del programa de geología durante la perforación del pozo.
11. Contar con un Ingeniero de Geo ciencias calificado con mas de 5 años de experiencia.
12. Contar con Ingeniero de diseño calificado con mas de 5 años de experiencia.
13. Monitorear la presión de cabeza de cementación durante las etapas de perforación.
14. Verificar que se realice el análisis de laboratorio para lechada.
15. Verificar velocidades de bombeo de cemento y densidades.
16. Contar y demostrar la certificación de Preventores.
17. Integridad mecánica del sistema de circulación.

Efectos sobre el Sistema Ambiental:

Con base en los resultados obtenidos en el programa de simulación PHAST 7.11, se tomó en cuenta que la principal sustancia química manejada es el Gas Natural (Metano), los escenarios evaluados comprendieron eventos de incendio y explosión. Por lo que en términos generales, para los eventos analizados, cuya duración es de 10 min, el sistema ambiental regional tiene la capacidad de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 AÑO DE LEONA VICARIO

recuperar los valores normales en sus componentes ambientales. La fuga se localiza entre el revestimiento de la tubería y la cementación.

Para el escenario Escenario 1 IHSA-P cuya una fuga de gas a través de un orificio de 25 mm (0.98"Ø) en la etapa de cementación. La fuga es ocasionada por una mala cementación se presenta afectación en el aire y suelo.

Para el escenario Escenario 2 IHSA-P cuya una fuga de gas a través de un orificio de 50 mm (1.96"Ø) en la etapa de cementación. La fuga es ocasionada por una mala cementación se presenta afectación en el aire, suelo, vegetación y paisaje.

Para el escenario Escenario 3 IHSA-P cuya una fuga de gas a través de un orificio de 25 mm (0.98"Ø) en el árbol de válvulas 9 5/8" x 7" x 3 1/2". La fuga ocasionada presenta afectación en el aire, suelo, hidrología, vegetación y paisaje.

Para el escenario Escenario 4 IHSA-P cuya una fuga de gas a través de un orificio de 50 mm (1.96"Ø) en el árbol de válvulas 9 5/8" x 7" x 3 1/2". La fuga ocasionada presenta afectación en el aire, suelo, hidrología, vegetación y paisaje.

XVII. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, con la ejecución del **PROYECTO** se prevén impactos ambientales significativos y potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados o disminuidos en sus efectos potenciales sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas, programas y planes propuestos por el **REGULADO**, así como de las que esta **DGGEERC** solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II y VII y 35 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I y I Bis; 5 incisos D) y O) fracción I y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos; así como las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-2003, NOM-115-SEMARNAT-2003**; esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al **PROYECTO** denominado **ÁREA CONTRACTUAL BG-04**, con las siguientes características:

I. **Localización general del PROYECTO: ÁREA CONTRACTUAL BG-04,** municipio de Méndez, Tamaulipas.

II. **Obras y actividades que ampara la presente resolución:**

1. Construcción de cuadros de maniobras para la perforación de dos Pozos Exploratorios denominados Aquiles 101 y Aquiles 201.
2. Ejecución de una Prospección Sísmica 3D.
3. Preparación del sitio y construcción de dos caminos de acceso a los pozos Aquiles 101 y Aquiles 201.

La presente resolución **NO** ampara en materia de impacto ambiental las actividades relativas a la preparación del sitio, instalación, operación y mantenimiento de líneas de recolección y/o ductos. Por lo que, se hace de conocimiento del **REGULADO** que, en caso de que exista el requerimiento de llevar a cabo dichas actividades, se podrá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

III. **Localización específica de las obras del PROYECTO:**

1. Cuadros de maniobras de los pozos exploratorios:

Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

[redacted]
Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

3. Caminos de accesos:

Camino de Acceso Pozo Aquiles 101:

[redacted]
Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Camino de Acceso Pozo Aquiles 201:

[redacted]
Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Coordenadas de ubicación de la instalación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

4. Prospección Sísmica 3D:

Las coordenadas relativas a la poligonal de la Sísmica 3D, se encuentran manifestadas en la **página 26 a la 34** de la **Información Adicional**, la cual ocupa una superficie de 70 km²

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia total de **veinticinco (25) años** para la ejecución del **PROYECTO**; la distribución de dicho periodo queda acotado a los periodos manifestados en tanto en la **MIA-R** como en la **Información adicional** en donde se desglosó la etapa de abandono.

La **vigencia total** del **PROYECTO** comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; la cual podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la aprobación de su solicitud, ingresando el trámite *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos* del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental de las obras y actividades señaladas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales relacionados con el desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII, de la **LGEEPA** y 5 inciso D) y O) del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no exime al **REGULADO** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de manera previa a la ejecución del **PROYECTO**, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA**, por la identificación de vegetación constituida por Matorral Espinoso Tamaulipeco sobre el que incidirá el **PROYECTO**. No se omite informarle que realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización correspondiente, es una infracción a la **LGDFS** y un delito ambiental de orden federal.

SEXTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO. - En el supuesto de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la **información suficiente y detallada** que permita a esta autoridad analizar y evaluar si el o los cambios pretendidos pudieran llegar a causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** del Catálogo Nacional de Tramites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, denominado *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, por lo que en caso de que decida no ejecutar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** para que se proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, la **Información Adicional**, el **ERA**, los Anexos y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XII, y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo que esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y compensación que propuso en la **MIA-R, Información Adicional** y **ERA**, así como las que esta **DGGEERC** requiere sean complementadas, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas en el **SAR** del **PROYECTO** evaluado. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias competentes al caso.

   En este sentido y para evidencia de lo anterior, el **REGULADO** deberá **presentar reportes** de cumplimiento de las medidas propuestas, ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**. Los reportes deberán ser presentados de manera **anual**, en tanto se encuentre ejecutando obras en etapas de preparación del sitio y construcción; y de manera **quinquenal** cuando en **PROYECTO** se encuentre únicamente en etapa de operación y mantenimiento. El periodo para la presentación de dichos reportes se comenzará a contabilizar a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 LEONA VICARIO

Cabe señalar que, el **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales manifestados.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracciones I, II y III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** podrían producir daños graves a los ecosistemas en virtud de que **podrían llegar a liberarse sustancias que al contacto con el ambiente podrían potencialmente transformarse en tóxicas, persistentes y/o bioacumulables**, así también, dado que **en los lugares en los que se pretenden realizar las actividades, existen especies de flora y fauna silvestre, así como especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial,** conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.- *Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*; y en virtud de que las actividades del **PROYECTO** **son consideradas altamente riesgosas por el manejo de sustancias peligrosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía.**

   Para efectos de que esta **DGGEERC** tenga por presentado el **instrumento de garantía** antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, en el que estime y reporte el **costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como de cada una de las medidas propuestas por el Regulado y las establecidas en la presente resolución**, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono).

   En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera **impresa y digital**, el **ETE**; para que esta **DGGEERC** analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta; debiendo acatar lo establecido en el artículo 52 y 53 del **REIA**. En ese sentido, el **ETE** deberá contener las etapas de ejecución y los montos equiparables para cada etapa mencionada, las cuales también podrán estar amparadas por cada año conforme al avance del **PROYECTO.**

3. Una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá contar con un **Seguro de Riesgo Ambiental** conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exhibiendo copia ante esta **DGGEERC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**. Se hace precisión de que el presente requerimiento, **NO deberá ser considerado equivalente y/o equiparable** a lo establecido por esta **DGGEERC** en la **Condicionante 2** del presente oficio.

4. El **REGULADO** no podrá realizar ninguna actividad hasta que obtenga la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante esta **AGENCIA**, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120 y 121 del reglamento Forestal Vigente, para la superficie de vegetación natural sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción de este.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

5. Es responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas y/o estrategias que garanticen el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-R, Información Adicional** y **ERA**; toda vez, que será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

6. Con el propósito de instrumentar adecuadamente las medidas y programas propuestos por el **REGULADO**, así como las señaladas por esta **DGGEERC** y dar seguimiento a las mismas; el **REGULADO** deberá designar un **Responsable Ambiental** con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO**, desde el punto de vista ambiental, así como para definir las estrategias de instrumentación de las medidas propuestas o en su caso, para modificar actividades que pudieran afectar al medio ambiente. Como evidencia de lo anterior, se solicita incluir de manera documental dentro del **Informe de Cumplimiento** solicitado en el **TÉRMINO NOVENO**, la designación del **Responsable Ambiental**, incorporando Curriculum Vitae e indicando el reporte de actividades respecto a la ejecución del **PROYECTO** en las que participa y desarrolla.

7. En caso de encontrarse especies de fauna de lento desplazamiento, nidos o madrigueras en los sitios de trabajo del **PROYECTO**, deberá indicarse mediante registro el número de especies identificadas y presentar la descripción metodológica de su reubicación. Describiéndose el procedimiento desde su colecta o captura, hasta el sitio de reubicación. Asimismo, se precisa que el manejo y las herramientas a implementar para la captura de fauna, deberán garantizar el cuidado y protección de la integridad física de estas.

8. Previo a la perforación de los pozos **Aquiles 101** y **Aquiles 201**, deberá presentar ante esta **DGGEERC** la composición de los fluidos de fracturamiento y apuntalantes; así como las hojas de seguridad de los compuestos que los conforman. Aunado a lo anterior, deberá indicar los ajustes pertinentes a las medidas de prevención de afectaciones a la salud y medio ambiente, por el manejo y empleo de estos; toda vez que dicha información fue presentada como tentativa (opciones posibles) en el contenido de la **Información Adicional**.

9. Ejecutar **Acciones de Reforestación** en una superficie similar a la que sustenta vegetación y que será afectada de manera temporal y permanente por las actividades del **PROYECTO**, lo anterior considerando las afectaciones e impactos ambientales generados principalmente durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

   Dichas acciones deberán considerar el uso de especies de viveros autorizados de la zona destinadas a la siembra y/o propagación de especímenes de las especies de la vegetación nativa de la región.

   En este sentido y para evidencia de cumplimiento de lo anterior, deberán presentarse informes de seguimiento y cumplimiento anuales, durante toda la vida útil del **PROYECTO** o hasta que se justifique que ya no es necesario continuar con su seguimiento. El informe de dichas acciones debe incluir lo siguiente:

   I. Designación de la superficie prevista para las acciones de reforestación, considerando los escenarios de cambio climático en la región. Dicha designación deberá ser indicada mediante coordenadas geográficas.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

II. Metodologías, procedimientos y estrategias utilizados para llevar a cabo las acciones de reforestación.

III. Justificación técnica de la aplicación de los procedimientos y metodologías, así como de las especies utilizadas para la reforestación.

IV. Establecimiento de índices de supervivencia y estrategias para el cumplimiento de dichos índices.

V. Programa de trabajo de las acciones de reforestación, en el que se visualicen las actividades propuestas y el avance sucesional de estas.

VI. Resultado de las acciones de reforestación, que incluya al menos:

a. Listado de especies y número de individuos de cada especie utilizadas para la reforestación.

b. Planos con la ubicación de dichos sitios y la superficie que será ocupada por cada uno de ellos.

c. Tabulación y gráficas resultado de los índices de supervivencia.

e. Monitoreo de protección.

f. Evidencia fotográfica de las acciones de reforestación llevadas a cabo.

Es importante indicar que las acciones señaladas en el presente inciso **no son susceptibles de ser modificadas**, toda vez que los objetos de esta son:

- Compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por el **PROYECTO** y la tendencia a la desertificación de la zona.

- Contribuir con las políticas de las zonas en donde se alojará el **PROYECTO** y con ello favorecer la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la **MIA-R** evaluada y motivo de la presente resolución.

Las acciones contempladas o citadas en el presente inciso no deberán ser consideradas de manera equiparable a las acciones de compensación contenidas en la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que deberá tramitar y obtener ante esta **Unidad de Gestión Industrial.**

10. Instrumentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), propuesto por el **REGULADO** en las **páginas VI-27 a VI-55** de la **MIA-R.**

11. Presentar a la autoridad municipal de Méndez, en el estado de Tamaulipas, un resumen ejecutivo del **ERA** acompañado de la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

actividades productivas y la localización de asentamientos humanos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGEERC**.

12. Instrumentar las siguientes medidas ambientales adicionales en todas las etapas del **PROYECTO**:

a) Evitar procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.

b) Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.

c) Fomentar la conservación del Matorral Espinoso Tamaulipeco, de los mezquitales y el Matorral Submontano.

d) Promover la conectividad entre parches de vegetación que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.

e) Se deberá hacer uso de aguas tratadas en aquellas actividades que lo requieran y así lo permitan.

f) Los contenedores de residuos orgánicos que sean dispuestos en las áreas de trabajo deberán contar con tapas herméticas, con la finalidad de prevenir la proliferación de fauna nociva.

g) Dar aviso a las autoridades correspondientes en caso de encontrar durante las excavaciones equipos, recipientes, suelo contaminado o piezas arqueológicas.

13. Queda **prohibido**:

a) Llevar a cabo modificaciones de escorrentías, desvíos de cuerpos de agua y/o interrupción temporal y/o permanente de sus cauces.

b) Invadir áreas que no estén expresamente contempladas en la delimitación señalada en el **Término PRIMERO** de la presente resolución.

c) Mezclar los materiales de desecho con el relleno de la zanja.

d) Actividades de mantenimiento a los vehículos y maquinaria en el sitio del **PROYECTO** sin cubrir el suelo de maniobras para prevenir posibles derrames.

e) Dejar los sitios de trabajo presencia de sobrantes, residuos, desechos o cualquier otro material generado por las obras del **PROYECTO**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

h) La disposición de residuos líquidos y/o sólidos en el suelo o cuerpos de agua.

14. Para el abandono temporal o permanente, parcial o total del **PROYECTO**, el **REGULADO** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGEERC, treinta días** antes de que concluya el **PROYECTO,** un **Programa de Abandono** para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono del sitio.

DÉCIMO. - El **REGULADO** deberá presentar **Informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en sus diferentes apartados del presente oficio. Los informes señalados deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera **anual,** en tanto se encuentre ejecutando obras en etapas de preparación del sitio y construcción y de manera **quinquenal** cuando en **PROYECTO** se encuentre únicamente en etapa de operación y mantenimiento.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la **LGGEPA.**

[2] Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

DECIMOSEGUNDO. – Toda vez que el **PROYECTO** implica cambios en las instalaciones o procesos, aumento en la cantidad de alguno de los materiales o sustancias involucradas en el proceso, una vez que el **PROYECTO** entre en fase de operación continua, el **REGULADO** deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032, o en su caso, el que establezca la AGENCIA**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (**ARP**), utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos *"como fue construido (as built)"* de la instalación y condiciones actuales de operación y composición de los materiales manejados en el proceso. Asimismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** que incluya cuando menos dos metodologías para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión los resultados de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados.

Adicionalmente y con base a los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030, o en su caso, el que establezca la AGENCIA.** El cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de riesgo identificados en el **ERA** que pudieran resultar en emergencias.

DECIMOTERCERO. – El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 15 y 16 en relación con los elementos XX. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS numerales 7 y 8; XXVIII. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS numeral 5 del Anexo III de los **Lineamientos SASISOPA**; los elementos II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS numeral 3; IX. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS numeral 1 del APARTADO B. del ANEXO IV de los **Lineamientos SASISOPA**; el elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS numeral 1 inciso a) del Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA**. Así como en lo establecido en los artículos 17 y 18 de los **Lineamientos Exploración y Extracción** y Capítulo VII del **Acuerdo Modificatorio de los Lineamientos Exploración y Extracción**.

DECIMOCUARTO. - El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGEERC** de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOQUINTO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOSEXTO. - El **REGULADO** será el **único responsable** de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**, **Información Adicional**, **ERA**, Anexos y Planos.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

DECIMOSÉPTIMO. - En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA.**

DECIMOCTAVO. - La **DGGEERC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA.**

DECIMONOVENO. - El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** y en la propia ubicación del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la **MIA-R**, la **Información Adicional**, el **ERA**, Anexos y Planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGESIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

VIGESIMOSEGUNDO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

VIGESIMOTERCERO. – Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. David Martinez Verano**, en su carácter de representante legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0228/2020
Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020

VIGESIMOCUARTO. – Notifíquese la presente resolución al **C. David Martinez Verano,** en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACION & PRODUCCION DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. - angel.carrizales@asea.gob.mx
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Felipe.rodriguez@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González. – Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. - joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.- genero.garcia@asea.gob.mx

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Expediente: 28TM2019G0037.
Bitácora: 09/DLA0161/04/19.
Folios: 020231/04/19; 041128/01/20

ODN

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO